SENADO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Secretaría

LCDA. TANIA BARBAROSSA ORTIZ

- [ ] VER AL DORSO
- [ ] NOTAS
- [ ] PARA CALENDARIO
- [ ] TRAER EXPEDIENTE
- [x] DAR CUENTA
- [ ] REGISTRAR Y PROCESAR
- [ ] ARCHIVAR
- [ ] PREPARAR CARTA
- [ ] NOMBRAMIENTO
- [ ] AUTORIZADO Y GESTIONAR

EL CAPITOLIO
PO BOX 9023431
SAN JUAN, PUERTO RICO
00902-3431

INICIALES

REFERIDO A:

COMISIONES PERMANENTES

- [ ] HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
- [ ] GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA
- [ ] JURIDICA, SEGURIDAD Y VETERANOS
- [ ] SALUD Y NUTRICIÓN
- [ ] EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESAROLLO DEL INDIVIDUO
- [ ] ASUNTOS DE LA MUJER
- [ ] INFRASTRUCTURA, DESAROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN
- [ ] AGRICULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SUSTENTABILIDAD DE LA MONTAÑA
- [ ] RECURSOS NATURALES, AMBIENTALES Y ASUNTOS ENERGÉTICOS
- [ ] COOPERATIVISMO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y MICRO-EMPRESAS
- [ ] TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN
- [ ] RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CREACIÓN DE EMPLEOS
- [ ] DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL
- [ ] AUTONOMÍA MUNICIPAL, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
- [ ] BANCA, SEGUROS Y TELECOMUNICACIONES
- [ ] VIVIENDA Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
- [ ] ÉTICA E INTEGRIDAD LEGISLATIVA
- [ ] CORPORACIONES PÚBLICAS Y ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS
- [ ] REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS

Gobierno de Puerto Rico
Municipio de Morovis
Legislatura Municipal

Hon. Adolfo J. Machargo Parés
Presidente
Comisión de Salud, Bienestar Social y de la Familia

25 de marzo de 2014

OFIC. PRES. SENADO PR
EDUARDO A. BATHIA
2014 APR -8 AM 10:58

Hon. Eduardo Bathia Gautier
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
PO 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

Estimado señor presidente:

Ante el cuerpo que usted preside se presentó el proyecto del senado 649 que persigue enmendar la Ley 89 del año 2000 que regula y reglamenta la construcción de torres de radio comunicación en Puerto Rico. Es de conocimiento de esta Legislatura Municipal que dicho proyecto se encuentra detenido desde el 8 de junio de 2013 cuando se celebró una vista pública.

Exhortamos a que se le de seguimiento a este proyecto ya que en nuestro municipio, como muchos otros de la Isla, la proliferación de dichas torres han ocasionado inquietud y preocupación a los residentes de las áreas donde se están localizando o proponen la construcción de las mismas.

Adjunto encontrará copia de una ordenanza presentada a esta Legislatura Municipal donde persigue regular la instalación de dichas torres en nuestro pueblo que le puede ser de ayuda para evaluar dichas enmiendas.

RECIBIDO
2014 APR -7 PM 2:44

Atentamente,

Adolfo J. Machargo Parés

iis

c: Hon. Ángel Martínez Santiago
Hon. José O. Pérez Rosa

PO Box 655, Morovis, Puerto Rico 00687
Teléfono: 787-862-6234 Fax 787- 862-4085 e-mail: morovislegislatura@yahoo.com

ORDENANZA NÚM. 4 **SERIE 2013-2014**
SESIÓN ORDINARIA **21 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LA CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE TORRES DE TELECOMUNICACIONES DE RADIOFRECUENCIAS, "ANTENAS," DE CARÁCTER COMERCIAL Y PROHIBIR SU CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN EN ÁREAS DONDE RESIDA UNA ALTA CONCENTRACIÓN DE FAMILIAS, ESTÉ UBICADA UNA ESCUELA, UN CENTRO DE CUIDADO O UN HOSPITAL EN EL MUNICIPIO DE MOROVIS.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, define el concepto de municipios como una demarcación geográfica regida por un gobierno local compuesto de un poder legislativo y un poder ejecutivo.

POR CUANTO: Dentro de dicha demarcación geográfica, el Municipio a través de su legislación, debe conservar sus suelos y regular su espacio vital; estableciendo políticas públicas, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000, creó la "Ley sobre la Construcción, Instalación y ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico." En la misma se establecen los parámetros y distancias para la construcción de torres de telecomunicaciones en las que se instalen estaciones de transmisión de radiofrecuencia, "antenas."

POR CUANTO: En la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 89 se expresa que, y citamos: "La estética, seguridad y salud de nuestras comunidades son elementos de gran envergadura y de absoluta necesidad de protección para la Asamblea Legislativa."

POR CUANTO: En Puerto Rico existen sobre 1,680 torres de telecomunicaciones, "antenas," y hay propuestas para ubicar entre 800 a 1,000 adicionales. Por esto, es deber del gobierno y las diferentes administraciones municipales regular su instalación, sobre la base de proteger la estética, seguridad y salud de nuestras comunidades.

POR CUANTO: Las compañías de telefonía móvil o celular, motivadas por los principios de libre mercado, están llenando las zonas urbanas y rurales con cientos de antenas repetidoras para los teléfonos celulares. Estas antenas repetidoras de microondas son instaladas en cualquier lugar físico que les garantice a estas compañías una buena cobertura, sin importarles, en la mayoría de los casos, que este lugar colinde con terrenos privados, con o sin construcciones, o que se encuentre en medio o junto a un sector ampliamente poblado, cerca de escuelas, colegios y jardines infantiles, casa habitadas por personas delicadas de salud o con marcapasos, personas ancianas o incluso, personas bajo tratamiento de cáncer.

POR CUANTO: La Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, "Ley de Política Pública Ambiental," según enmendada, en su artículo 4 (B.5) establece lo siguiente:

"Aplicar el principio de la prevención, reconociendo que cuando y donde hayan amenazas de daños graves o irreversibles, no se debe utilizar la falta de una completa certeza científica como razón para posponer medidas costo – efectivas para prevenir la degradación ambiental. Esto debe hacerse tomando en consideración las siguientes premisas: (1) las personas, naturales y jurídicas, tienen la obligación de tomar acciones anticipadas para prevenir daños o peligros; (2) el peso de la prueba sobre la ausencia de peligros que puedan causar una nueva tecnología, proceso, actividad o sustancia química recae en el proponente de la misma, no en la ciudadanía; (3) antes de utilizar una nueva tecnología, proceso o sustancia química, o de comenzar una nueva actividad, las personas tienen la obligación de evaluar una amplia gama de alternativas, incluyendo la alternativa de no hacer nada; y (4) las decisiones en las que se aplique este principio deben ser públicas, informadas y democráticas, y deben incluir a las partes afectadas."

POR CUANTO: La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Unión Europea han reconocido el "principio de precaución o prevención," y se ha incorporado en las legislaciones de diversos países como: Suiza, Australia, Alemania, Canadá, Francia, Holanda, Nueva Zelanda, Suecia, Brasil, Colombia y Ecuador, entre otros. Este concepto también en uno de los principios rectores de la política pública ambiental internacional, según establecido en la Declaración de Río de Janeiro de 1992 y en numerosos acuerdos subsiguientes.

POR CUANTO: Médicos en la ciudad alemana de Naila, realizaron un estudio monitoreando 1.000 habitantes que habían vivido en un área alrededor de dos torres de telefonía celular durante 10 años (1994-2004). Durante los últimos 5 años del estudio encontraron que las personas que viven a menos de 400 metros de cualquier torre, tenían una tasa de cáncer recién diagnosticado tres veces mayor que los que vivían más lejos. El cáncer de mama encabeza la lista, pero el cáncer de próstata, páncreas, intestino, piel, melanoma, pulmón y sangre también aumentaron. (Naila Study, 2004.)

POR CUANTO: En Agosto de 2007, el Grupo de Trabajo BioInitiative, de Santa Bárbara, California (USA), publicó un informe titulado: "BioInitiative: A Rationale for a Biologically – based Exposure Standard." El Informe BioInitiative, revisado en el 2012, fue preparado por más de una docena de expertos reconocidos mundialmente en la ciencia y la política de salud pública, y revisores externos que también aportaron un valioso contenido y perspectiva. Este informe concluyó que los límites existentes de seguridad pública para las radiaciones de Radiofrecuencias (RF) y Campos Electromagnéticos (CEM) de las Frecuencias Extremadamente Bajas (FEB), eran inadecuados para proteger la salud pública y convino hace 6 años que se necesitaban nuevos límites de seguridad pública con base biológica.

POR CUANTO: En muchos lugares, las torres de telecomunicaciones se han instalado sin permisos, o sin un aviso previo a los vecinos cercanos, como establece la ley. Se ha amenazado y llevado a Tribunales a vecinos, se les priva a dueños de terrenos colindantes la posibilidad de construir su hogar en los mismos y se presenta información falsa a las agencias gubernamentales. Incluso, mucha de estas obras se llegan a realizar sin las autorizaciones municipales respectivas y han causado accidentes debido a la movilización de terrenos cercanos a residencias.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Morovis entiende que se debe contar con la participación ciudadana y se debe tomar en cuenta la política pública existente en los gobiernos municipales cuando se va a permitir la instalación de una antena de esta índole. No nos oponemos al progreso, no obstante, todo se debe hacer en armonía con el ambiente, garantizando la seguridad, la salud y el bienestar de todos los ciudadanos.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Para establecer la política pública sobre la instalación de torres de telecomunicaciones de radiofrecuencia, "antenas," de carácter comercial y prohibir su construcción o instalación en áreas donde resida una alta concentración de familias, esté ubicada una escuela, un centro de cuidado o un hospital en el Municipio de Morovis.

SECCIÓN 2DA: No se permitirá la construcción, instalación y ubicación de torres de telecomunicaciones en el Centro Urbano del Municipio de Morovis, según definido en la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada.

SECCIÓN 3RA: El proponente de una instalación de una torre de telecomunicaciones en la cual se instalará estaciones de transmisión de radiofrecuencia, "antena," de carácter comercial, además de cumplir con la Ley Núm. 89 del 6 de junio de 2000, previo a la concesión de una autorización o permiso para la construcción de dicha torre por la agencia o ente gubernamental correspondiente, deberá notificar a la Administración Municipal, la Legislatura Municipal y a los colindantes del proyecto, de cualquier permiso o autorización solicitada ante dichas entidades.

SECCIÓN 4TA: La Administración y la Legislatura Municipal de Morovis evaluará la información sometida, requerirán cualquier información o documento necesario y convocarán a la comunidad del lugar donde se propone la instalación de tal torre de telecomunicaciones o "antena" para que se tome un acuerdo con el voto de los propietarios o residentes de dicha comunidad.

Una vez celebradas las reuniones de rigor, la Administración y la Legislatura Municipal, a base de la información recopilada, tomará las acciones que correspondan.

Los proponentes deberán garantizar por escrito que con sus acciones no ponen en peligro la salud y la seguridad de los

vecinos donde se propone instalar la antena. Además, deberá garantizar y certificar que no se afectará el valor de las propiedades y estructuras de los residentes de la comunidad por la colocación de la torre de telecomunicaciones.

SECCIÓN 5TA: Toda persona natural o jurídica que viole esta ordenanza, se le impondrá una multa administrativa de $5,000.

SECCIÓN 6TA: Esta ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el alcalde.

SECCIÓN 7MA: Copia de esta ordenanza, una vez aprobada será enviada a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), Oficina del Inspector General de Permisos (OIGPe), a la Junta Revisora de Permisos, Oficina del Presidente del Senado, Oficina del Presidente de la Cámara, Oficina del Senador Ramón Luis Nieves Pérez y a la dependencia municipal concerniente.

PRESENTADA POR: HON. ORLANDO RAMOS MELÉNDEZ

SECUNDADA POR:

APROBADA POR LOS SIGUIENTES HONORABLES:

_____	_____
HON. EFRÉN MARRERO DEL RÍO	**SRA. IRMA I. SOSTRE TORRES**
PRESIDENTE	**SECRETARIA**

FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS, PUERTO RICO, HOY ____ DE SEPTIEMBRE DE 2013.

_____

HON. HERIBERTO RODRÍGUEZ ADORNO
ALCALDE

FIRMADA POR EL ALCALDE DE MOROVIS, PUERTO RICO, HOY ___ DE SEPTIEMBRE DE 2013.